



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **Honorable Cámara de Diputados de la Nación**

La Honorable Cámara de Diputados y Senado de la Nación...

#### **PROYECTO DE LEY**

#### **BENEFICIO PREVISIONAL PARA EL PERSONAL DE LA SALUD AFECTADO A LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE COVID-19.**

Artículo 1º: Todo el personal médico, de enfermería, de dirección y administración, logístico, de limpieza, gastronómico, ambulancieros y demás, que presten servicios en establecimientos de salud donde se efectúen prácticas destinadas a la atención de casos sospechosos, realización de muestras y tests, y/o atención y tratamiento de COVID-19, cualquiera sea el responsable y la forma jurídica del establecimiento, podrá descontar a la cantidad de servicios exigidos y a la edad requerida para el otorgamiento de su jubilación, el tiempo que se ha prestado servicios en pandemia en las condiciones precedentemente anunciadas.

Artículo 2º: A los efectos del artículo 1º, la autoridad de aplicación otorgará Certificación Especial por Servicios prestados en Pandemia, que deberá adjuntar al expediente administrativo.

Artículo 3º: El Ministerio de Salud de la Nación será autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4º: Se invita a las Provincias a adherir.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Autor: REGIDOR BELLEDONNE, Estela Mercedes.

Co-autores:

- Terada, Alicia.
- Frade, Mónica Edith.
- Carrizo, Ana Carla.
- Pastori, Luis Mario.
- Ascarate, Lidia Inés.
- Najul, Claudia.
- Grande, Martín.
- De Marchi, Omar Bruno.
- Ocaña, María Graciela.
- Polledo, Carmen.
- Benedetti, Atilio Francisco Salvador.
- Lehmann, María Lucila.
- Ayala, Aida Beatriz Máxima.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El personal de salud son todas las personas involucradas en actividades para mejorar la salud y comprende a quienes proporcionan los servicios (médicos, enfermeras, parteras, odontólogos, trabajadores comunitarios y trabajadores sociales, personal de laboratorio, gabinete, farmacéuticos, personal auxiliar). También se incluye a quienes dirigen y organizan el funcionamiento del sistema de salud como gerentes, administradores o directivos.

El trabajo del personal de salud es más que la atención directa a los enfermos de COVID-19. Sus tareas también consisten en cuidar la salud de la población a través de actividades de educación, prevención y promoción; además, realizan tareas como identificar casos, buscan sus contactos, toman y analizan pruebas diagnósticas, entre otras actividades adicionales a su trabajo diario, tanto en clínicas y hospitales como en la comunidad.

En la atención a la pandemia por COVID-19, el personal de salud enfrenta muchos retos, de entre los cuales, pandemónium, derivado de la celeridad del avance de la pandemia y del caos inicial para responder a la emergencia; la precariedad del sistema de salud para responder a un problema de salud pública de gran magnitud, y la paranoia derivada de la respuesta social del temor ante lo desconocido.

Que necesario establecer un régimen que adecue límites de edad y de años de servicios y de aportes y contribuciones diferenciales, en relación con la naturaleza de la actividad de que se trate, para los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros, declaradas tales por la autoridad nacional competente.

Que, por tanto, procede establecer respecto de los trabajadores que realicen tareas de la naturaleza de las mencionadas, en este caso el personal de la salud, requisitos de años de servicios y de edad para el logro de los beneficios jubilatorios, menores que los exigidos por las respectivas leyes orgánicas.

Que el Decreto 4257/68 en su art. 1 Inc. a, incorpora al personal y otorga la posibilidad de poder jubilarse con 55 años. El decreto en cuestión, así lo menciona: El personal que se desempeñe habitualmente en trato o contacto directo con los pacientes, en leproserías, salas o servicios de enfermedades infecto-contagiosas, hospitales de alienados o establecimientos de asistencia de diferenciados mentales.

Que nos parece razonable que existe la necesidad de otorgar otro beneficio al personal que presten servicios en establecimientos de salud donde se efectúen prácticas destinadas a la atención de casos sospechosos, realización de muestras y tests, y/o atención y tratamiento de COVID-19, cualquiera sea el responsable y la forma jurídica del establecimiento.

Que la medida debe abarcar a todo el personal médico, de enfermería, de dirección y administración, logístico, de limpieza, gastronómico, ambulancieros y demás, que presten servicios en establecimientos de salud donde se efectúen prácticas destinadas a la atención de casos sospechosos, realización de muestras y tests, y/o atención y tratamiento de COVID-19, cualquiera sea el responsable y la forma jurídica del establecimiento.

Por estos motivos, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Autor: REGIDOR BELLEDONNE, Estela Mercedes.

Co-autores:

- Terada, Alicia.

- Frade, Mónica Edith.
- Carrizo, Ana Carla.
- Pastori, Luis Mario.
- Ascarate, Lidia Inés.
- Najul, Claudia.
- Grande, Martín.
- De Marchi, Omar Bruno.
- Ocaña, María Graciela.
- Polledo, Carmen.
- Benedetti, Atilio Francisco Salvador.
- Lehmann, María Lucila.
- Ayala, Aida Beatriz Máxima.